

CONSTANCIA SECRETARIAL.

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00305-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00305-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA “ COOFOMENTO” representado por el señor Jorge Mauricio Garcia Parra quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores LUZ ALLIED OSSA RAMIREZ, Y GUSTAVO ADOLFO CIRO ACOSTA.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de los demandados LUZ ALLIED OSSA RAMIREZ, Y GUSTAVO ADOLFO CIRO ACOSTA siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

-
De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA “ COOFOMENTO” representado por el señor Jorge Mauricio Garcia Parra quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores LUZ ALLIED OSSA RAMIREZ, Y GUSTAVO ADOLFO CIRO ACOSTA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f05aa3cfe725e65f152b35c78a2180378c65fb5501627e4e808e24232cd
b0c0**

Documento generado en 25/05/2021 03:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>